

REVISTA DE OBRAS PÚBLICAS

FUNDADA Y SOSTENIDA POR EL CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Redactor-Presidente..... Ilmo. Sr. D. Federico Rivero O'Neale, Inspector general del Cuerpo.
Redactores..... Los Sres. Presidentes de las Comisiones regionales de Ingenieros.
 D. Toribio Cáceres, Profesor de la Escuela de Caminos.
 D. Enrique Latre, Ingeniero de Caminos (Sección de Información).
 D. Manuel Maluquer, Ingeniero del mismo Cuerpo, *Secretario*.
Colaboradores..... Todos los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

SE PUBLICA LOS JUEVES

Redacción y Administración: Puerta del Sol, 9, pral.

LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS Y LOS INGENIEROS DE CAMINOS

La ley de Ferrocarriles secundarios, recientemente publicada, dispone en su art. 26 que «una vez publicado como ley el plan de los ferrocarriles secundarios con subvención directa del Estado, la iniciativa particular hará el estudio de las líneas, con determinación de las condiciones facultativas y económicas de su construcción y explotación y de las tarifas máximas de aplicación.»

Encomendando á la iniciativa particular el estudio y construcción de los ferrocarriles que determine el plan que actualmente está formando la Comisión de ello encargada, se logrará la ventaja grande de que podrán construirse en breve plazo; pudiendo, como consecuencia de ello, comenzarse en seguida la explotación, con todas las ventajas que al comercio y al público en general reporta el establecimiento de estas vías de comunicación.

Ahora bien; puesto que el Estado tiene para su servicio el Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, nada más lógico y natural que á él exclusivamente se le encargue del estudio y construcción de estas vías secundarias; disponiendo que los proyectos y dirección de ellas sean ejecutados por individuos de aquel Cuerpo, toda vez que cae de lleno dentro de las atribuciones á que parece le da derecho el título con que se le designa.

Alguien objetará que esto, llevado á la práctica, es una traba á los planes de la iniciativa particular y hasta una intrusión en los derechos de las Empresas ó particulares que tengan por conveniente la construcción de ferrocarriles con arreglo á la ley. Pero teniendo en cuenta que el Estado ha de subvencionarlas, nada más lógico que, á cambio de esta ayuda que les presta, exija que los estudios y dirección sean ejecutados por el personal que le corresponde, sin perjuicio de la inspección que por las respectivas Divisiones de ferrocarriles se haga antes de empezar la explotación.

Así, pues, creo debe recabarse de la Superioridad que al hacer el Reglamento para la aplicación de la ley citada se especifique claramente en uno de sus artículos lo que acabo de exponer; debiendo hacerse extensivo á los ferrocarriles no subvencionados por el Estado.

No es de esperar que por ello se retrajesen las Empresas ó particulares de acudir á la construcción de ferrocarriles; si de la explotación de ellos esperaban obtener rendimiento, no desistirían por que se les obligase á tener personal del Cuerpo de Caminos.

Además, entiendo que sin negar competencia á otras especialidades de Ingenieros, es de esperar que aquéllos cuya profesión es la construcción y estudio de las vías férreas, como sucede á los de Caminos, deben ser elegidos para el objeto que proponemos.

De este modo tendría el Cuerpo una ocasión más donde probar que no en balde dedicó los años de su juventud al estudio de estas obras, cooperando así al desarrollo de la riqueza patria en la medida de sus fuerzas; no dudando que todos los Ingenieros acudirían con satisfacción para poner en servicio de aquéllas sus conocimientos.

Por tanto, de la Comisión Central, que, como siempre que se ha presentado ocasión de defender los intereses del Cuerpo, ha salido á su defensa, es de esperar que ahora lo haga, debiendo ayudarla en sus gestiones todos los Ingenieros de Caminos que estén conforme con lo propuesto.

V. GARCÍA ANTÓN.

Valladolid 8 de Agosto de 1904.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN CIRCULAR

A fin de que, dentro del plazo que la ley señala, pueda la Administración central facilitar á la Comisión encargada de formar el plan de los ferrocarriles secundarios que hayan de ser subvencionados por el Estado con garantía de interés, los datos necesarios para el cumplimiento de su cometido;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En el término de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, el Ingeniero Jefe del servicio de Obras públicas en esa provincia, teniendo presentes los trabajos realizados con anterioridad respecto al asunto y existentes en su oficina, formará y remitirá á V. S. una propuesta de los ferrocarriles de la clase indicada que, á su juicio, deban construirse en el territorio de su jurisdicción, y formar, por tanto, parte del plan general de dichas vías.

2.º Ese Gobierno publicará inmediatamente la mencionada propuesta en el *Boletín oficial* de la provincia, abriendo sobre ella información pública por espacio de otros treinta días; siendo obligatorio emitir dictamen acerca de la misma para los Ingenieros Jefes de los servicios minero, forestal y arrolómico de la región, así como para las Cámaras de Comercio, Agrícolas y demás Corporaciones análogas con carácter oficial. Y reunidos que fueren todos los datos indicados, los remitirá V. S. con su propio informe á este Ministerio en el término de diez días.

3.º Para la formación de las propuestas se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Primera. No se incluirán en dichas propuestas, conforme al texto del art. 1.º de la ley de Ferrocarriles secundarios, ninguna línea que, aunque no construida ni concedida, figure ya en la red ó plan de las de servicio general.